

LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXI - N° 183
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE ALTOS DE CHIPION

LICITACION PÚBLICA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA – MUNICIPALIDAD ALTOS DE CHIPIÓN. Expte. N° 01/2021 - Decreto N° 36/2021-. La Municipalidad de Altos de Chipión convoca a LICITACIÓN PUBLICA para la contratación de Obra "Construcción de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas- Etapa II" con una estimación de 7180 metros lineales, todo conforme las especificaciones detalladas en pliegos de bases y condiciones. El Presupuesto Oficial es de \$30.626.632,91 (TREINTA MILLO- NES SEICIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS) IVA Incluido. Los Informes necesarios serán provistos por la Secretaria de Obra Pública. Los Pliegos se encuentran disponible en la Municipalidad de Altos de Chipión, Sitio en L.N. Alem N° 502 o vía e-mail muniadechipion@gmail.com (asunto: Pliego De Condiciones Licitación Pública Obra "Construcción de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas- Etapa II"). El Costo de los Pliegos es de ningún valor, los mismos se obtienen de forma gratuita. La Garantía de propuesta es del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial. La recepción de la ofertas será hasta el día 14 de Septiembre de 2021 a las 10hs. y deberán presentarse en la oficina municipal sito en calle L. N. Alem N° 502 de Altos de Chipión. La Fecha de Apertura de Sobres es el día 14 de Septiembre de 2021 a las 12hs. en la Municipalidad de Altos de Chipión".

3 días - N° 333174 - \$ 3488,70 - 07/09/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER

LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a LICITACIÓN PÚBLICA, a los efectos de la Adquisición de 1.250 M3 de HORMIGON H-21, para la OBRA CORDON CUNETAS IFFLINGER, conforme a los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos. Apertura de Sobres: MARTES CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de 2021, a las DIEZ (10.00) horas en la Secretaría de Economía Municipal. Presupuesto Oficial: \$13.007.500,00 (IVA incluido). Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gov.ar.

3 días - N° 333240 - \$ 1604,25 - 08/09/2021 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE ALTOS DE CHIPIÓN

[Licitación Pública](#) Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER

[Licitación Pública](#) Pag. 1

[Licitación Pública](#) Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

[Concurso de Precios N° 6/2021](#) Pag. 2

[Concurso de Precios N° 5/2021](#) Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE LA FALDA

[Concurso de Precios](#) Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

[Decreto N° 39/2021](#) Pag. 2

[Ordenanza N° 551/2021](#) Pag. 2

[Decreto N° 40/2021](#) Pag. 3

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

[Licitación Pública](#) Pag. 3

[Ordenanza N° 1115/2021](#) Pag. 4

[Ordenanza N° 1116/2021](#) Pag. 4

[Ordenanza N° 1117/2021](#) Pag. 4

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

[Ordenanza N° 3875/2021](#) Pag. 4

[Ordenanza N° 3876/2021](#) Pag. 5

[Ordenanza N° 3877/2021](#) Pag. 5

[Ordenanza N° 3878/2021](#) Pag. 6

[Ordenanza N° 3879/2021](#) Pag. 7

[Ordenanza N° 3880/2021](#) Pag. 8

[Ordenanza N° 3881/2021](#) Pag. 8

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

[Resolución N° 23/2021](#) Pag. 9

[Ordenanza Municipal N° 939/2021](#) Pag. 9

MUNICIPALIDAD DE LAS RABONAS

[Resolución N° 161/2021](#) Pag. 10

LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a LICITACIÓN PÚBLICA, a los efectos de la Adquisición de 1.725 TONELADAS DE PIEDRA BASALTICA TRITURADA, para la OBRA CORDON CUNETAS IFFLINGER, conforme a los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos. Apertura de Sobres: MARTES CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de 2021, a las ONCE Y TREINTA (11.30) horas en la Secretaría de Economía Municipal. Presupuesto Oficial: \$3.567.300,00 (IVA incluido). Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gov.ar.

3 días - N° 333242 - \$ 1678,20 - 08/09/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **ARROYITO**

CONCURSO DE PRECIOS N° 06/2021

"La Municipalidad de Arroyito convoca a CONCURSO DE PRECIOS N° 06/2021 (Decreto de Llamado a Concurso N° 406-D/21) para CONTRATAR LA CONCESIÓN DE LOS LOCALES NRO. 1 Y 3 DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE ARROYITO ADJUDICAR LA LOCACIÓN LOS NUEVOS LOCALES COMERCIALES -LADO OESTE- DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE ARROYITO, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos.-CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito –Rivadavia 413- Arroyito (Cba.) - T.E. (03576) 421320-421392.VENTA DE PLIEGOS: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito – Rivadavia 413.-VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUATRO MIL (\$4.000.-).-SELLADO MUNICIPAL: PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-).-PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito – Rivadavia 419 - hasta el día 13 de Septiembre de 2021, a las 11:00 horas. APERTURA DE SOBRES: Salón de actos de la Municipalidad de Arroyito – Rivadavia 419 - el día 13 de Septiembre de 2021 a las 12:00 horas.-

2 días - N° 332209 - \$ 1424 - 06/09/2021 - BOE

CONCURSO DE PRECIOS N° 05/2021

La Municipalidad de Arroyito convoca a SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS N° 05/2021-Decl.Llam.Con.N°428-D/21 de fecha 31/08/2021 para PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO, CAÑERÍAS DE AGUA Y SISTEMA ELÉCTRICO DE LA FUENTE DE LA PLAZA 25 DE MAYO, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$4.700.000).-CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Arroyito, sita en calle General Paz n° 969- Arroyito (Cba.) - T.E. (03576) 453328. VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Economía y Finanzas Municipal. VALOR DEL PLIEGO:\$18.000.SELLADO MUNICIPAL:\$4.500.PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito –B.Rivadavia N°413- hasta el día 14/09/21, a las 12:00 horas. APERTURA DE SOBRES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito el día 14/09/21 a las 12:30 hs.

2 días - N° 333113 - \$ 1520 - 06/09/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **LA FALDA**

Concurso de Precios

Decreto 880/2021 Obj.: PROVISIÓN DE SERVICIOS DE GUARDAVIDAS EN EL COMPLEJO RECREATIVO 7 CASCADAS desde el 21/09/2021 al 17/04/2022 y PILETA MUNICIPAL MORECABO desde 01/12/2021 al

13/03/2022 Lugar y consultas: Mesa de Entradas Municipalidad de la Falda Automóvil Club Argentino N° 32. P. Of. \$ 2.350.000.- Recep Of. 15/9/2021 11.00hs. Pliego \$ 3.600.- Apertura: 15/09/2021- 12.00 hs.

2 días - N° 333235 - \$ 627,50 - 07/09/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **SAIRA**

DECRETO N° 39/2021

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 551/21, emanada del Honorable Concejo Deliberante, autorizada, con fecha 25 de Agosto de 2021, sancionada en sesión ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 568 del libro de sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA:**

Art. 1°): Promúlguese con fuerza de Ordenanza N° 551/21, emanada del Honorable Concejo Deliberante, por la cual se MODIFICA el Presupuesto de Cálculos, Recursos y Gastos según el detalle que figura en la Ordenanza;

Art. 2°): El presupuesto sigue siendo de pesos ciento treinta y cinco millones cien mil.- (\$135.100.000,00).

Art. 3°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 26 de Agosto de 2021.-

FDO.YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 332659 - s/c - 06/09/2021 - BOE

DECRETO N° 40/2021

VISTO: Los requerimientos efectuados por los Agentes de la Administración Municipal sobre Ascensos de Categorías, a efectos de promocionar un reconocimiento al esfuerzo y méritos individuales, conforme a la comprobación del normal y correcto desempeño en las tareas que le competen, y;

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal promover ascensos para el personal de Planta Permanente de esta Municipalidad, en función a lo establecido en disposiciones legales vigentes.

Que se cumplen con las previsiones presupuestarias para imputar las erogaciones correspondientes que surgen del otorgamiento de Ascensos de Categorías para Empleados Municipales.-

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

DECRETA:

Artículo 1°.- OTORGASE Ascenso de Categoría en la Planta de Personal Permanente Municipal, a partir del 01-08-2021, según siguiente detalle adjunto: AGENTE: AIMAR Carina Fernanda CATEGORÍA ACTUAL Acción Social Nivel 16, CATEGORÍA PROMOVIDA Acción Social Categoría 18.

Artículo 3°.- Los gastos que demande la presente erogación será imputados a la Partida Principal: "Personal" del Presupuesto de Gastos vigente.-

Artículo 4°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Saira, 27 de Agosto de 2021.-

FDO.YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 332668 - s/c - 06/09/2021 - BOE

ORDENANZA N° 551/20,

SAIRA 25 de Agosto de 2021, Acta N° 568.

VISTO: Las facultades conferidas al D.E.M. por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 para proponer el HCD la modificación de Cálculos de Recursos y Presupuesto General de Gastos año 2021, y;

Y CONSIDERANDO:

Que las modificaciones sugeridas precedentemente serán compensa-

das con otras partidas del presupuesto para no modificar el mismo.

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAIRA SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFIQUESE el Presupuestos de Cálculo y de Recursos vigentes, de acuerdo al siguiente detalle: INCREMENTO: Fondo para reparación de escuelas \$ 100.000,00 Incremento \$ 2.000.000,00 quedando en \$ 2.100.000,00; Fondo de Desarrollo Urbano (FOCOM) \$100.000,00 incremento \$ 2.000.000,00 quedando en \$ 2.100.000,00; Programa Paicor \$ 700.000,00 Incremento \$ 2.000.000,00 quedando en \$ 2.700.000,00; Retenciones Caja de Jubilaciones Aporte Personal \$ 5.000.000,00 incremento \$ 1.100.000,00 quedando en \$ 6.100.000,00; Retenciones Apros \$ 1.900.000,00 incremento \$ 300.000,00 quedando en \$ 2.200.000,00; TOTAL DE INCREMENTO \$ 7.400.000,00. DISMINUCIÓN: Coparticipación Impositiva 2021 \$ 60.000.000,00 Disminución \$ 7.400.000,00 quedando en \$ 52.600.000,00 TOTAL DE DISMINUCIÓN: \$ 7.400.000,00.

ARTÍCULO 2°.- MODIFIQUESE el Presupuesto de Gastos vigentes, de acuerdo al siguiente detalle: INCREMENTO: Crédito adicional para incremento salarial \$ 240.000,00 incremento \$ 2.000.000,00 quedando en \$ 2.240.000,00; Terrenos \$ 300.000,00 incremento \$ 4.000.000,00 quedando en \$ 4.300.000,00; Retenciones Caja de Jubilaciones Aporte Personal \$ 5.000.000,00 incremento \$ 1.100.000,00 quedando en \$ 6.100.000,00; Retenciones Apros \$ 1.900.000,00 Incremento \$ 300.000,00 quedando en \$ 2.200.000,00 TOTAL DE INCREMENTO: \$ 7.400.000,00. DISMINUCIÓN: Obra Gas Natural \$ 10.000.000,00 Disminución \$ 7.400.000,00 quedando en \$ 2.600.000,00. TOTAL DE DISMINUCIÓN \$ 7.400.000,00.

ARTICULO 3°.- El presupuesto sigue siendo de pesos ciento treinta y cinco millones cien mil.- (\$ 135.100.000,00).

ARTICULO 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

FDO. Carlos García (Pte. Concejo Deliberante); Franco Rabbia (Concejal); Stella Espíndola (Concejal); Flavia Flores (Concejal); María Baez (Concejal);

1 día - N° 332653 - s/c - 06/09/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

LICITACIÓN PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA - LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA -SEGUNDO LLAMADO- - Decreto n°078/21-. La Municipalidad de Cruz Alta llama a Licitación Pública -segundo llamado-, para la ejecución de la Obra "Remodelación y Ampliación Hospital Municipal". La licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto N°078/21. Etapa de la obra: "CONSULTORIOS EXTERNOS" PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.353.292,69 (iva incl.) Retiro de Pliegos: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Cruz Alta desde el 01/09/21 al 09/09/21 inclusi-

ve. RECEPCION DE OFERTAS: Desde las 08:00 hs. del día 01/09/20 hasta las 10:00 horas del día 09/09/21 por Mesa de Entradas de la Municipalidad de Cruz Alta – San Martín 1215, Cruz Alta, provincia de Córdoba.- Apertura de Ofertas: 10/09/21 11:00 hs. en palacio municipal. VALOR DEL PLIEGO: \$ 13.532,90.- Consultas: secretariadegobierno@cruzalta.gob.ar.

3 días - N° 333084 - \$ 2175,45 - 07/09/2021 - BOE

ORDENANZA N°1115/2021

ARTICULO 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Sr. Intendente Municipal, Agustín Horacio GONZALEZ, D.N.I. 32.240.038, y en consecuencia RATIFÍCASE expresamente, en todos sus términos, el texto contenido en el "CONVENIO PARA LA MODERNIZACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO" celebrado entre la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA y la MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA en fecha 17 de Agosto de 2021, el que se acompaña en 6 fs. formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021.

Fdo. Zulma I. FERREYRA, Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO. Secretaria.

1 día - N° 332052 - s/c - 06/09/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1116/2021

ARTICULO 1°: RATIFÍCASE en todos sus términos, el acuerdo denominado "Reconocimiento de deuda y Propuesta de pago" celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA y la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, suscripto en fecha 17 de Agosto de 2021, el que se acompaña en 9 fs. formando parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021.

Fdo. Zulma I. FERREYRA, Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO. Secretaria.

1 día - N° 332061 - s/c - 06/09/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1117/2021

ARTICULO 1°: Constrúyase y/o instálase estratégicamente y en cantidad suficiente sobre la calle Boedo en el tramo comprendido entre calle J. D. Perón y calle Aeronáutica Argentina, reductores de velocidad comúnmente llamados "lomos de burro" y/o cualquier otro elemento que pueda surgir del estudio técnico que realice el Departamento Ejecutivo Municipal y que sea de utilidad a los fines de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las tramitaciones pertinentes ante el o los Organismos Provinciales a fin de obtener las aprobaciones correspondientes y/o suscribir los respectivos convenios para concretar las obras y/o instalaciones dispuestas en esta Ordenanza.

ARTICULO 3°: Procédase a un señalamiento adecuado para prevenir y alertar a los conductores de los vehículos sobre la existencia de esos obstáculos.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021.

Fdo. Zulma I. FERREYRA, Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO. Secretaria.

1 día - N° 332065 - s/c - 06/09/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

ORDENANZA N° 3875/2021

VISTO: El Expediente n° 2014-2761-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor MALDONADO JUAN JORGE, DNI n° 11997007, mediante el cual solicita se la exima de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles y Prestación de Servicios de Agua Corriente, correspondiente al inmueble de su propiedad designado catastralmente bajo nomenclatura número: 2303112601109023000000, en virtud que por la misma pasa el caño maestro de suministro de agua.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo manifestado y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Servicios Públicos se constata que por el interior del inmueble designado catastralmente bajo el número 2303112601109023000000, atraviesa la cañería maestra de la red de distribución de suministro de agua.

Que División Contribución Sobre los Inmuebles, comunica que la propiedad citada posee deuda correspondiente a tasas por servicios a la propiedad y agua corriente.

Que la exención requerida no es contemplada en las normativas vigentes, pudiendo ser atendida en base a un criterio de razonabilidad. Que es voluntad de este Cuerpo acceder a lo solicitado. Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°. EXÍMASE al señor MALDONADO JUAN JORGE, DNI n° 11997007, de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES — Tasa por Servicios a la Propiedad - correspondiente a los años 2014 a 2020, ambos inclusive, del inmueble inscripto bajo no-

menclatura catastral número: 2303112601109023000000. Conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos de la Presente.

Artículo 2°. EXÍMASE al señor MALDONADO JUAN JORGE, de datos personales relacionados, de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE — Tasa de agua — correspondiente a los años 2014 a 2020, ambos inclusive, del inmueble descrito en el Artículo precedente.

Artículo 3°. LA eximición referida en el Artículo 1° y 2° se otorga en concepto de compensación por Servidumbre de Paso de Cañería Maestra de la Red de Distribución de Agua Corriente que atraviesa por el inmueble que se trata.

Artículo 4°. DE existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.

Artículo 5°. PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 332282 - s/c - 06/09/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3876/2021

VISTO: El Expediente n°2018-540-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora MEZA, LAURA LILIANA, DNI n°20.766.829, domiciliada en calle Manuel Mieres n° 1229, Barrio Mieres, de esta ciudad de Cosquín, por el cual solicita se la exima de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles y Prestación de Servicios de Agua Corriente, correspondiente al inmueble de su propiedad designado catastralmente bajo nomenclatura número: 2303112601112029000000, en virtud que por la misma pasa el caño maestro de suministro de agua.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo manifestado y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Servicios Públicos se constata que por el interior del inmueble designado catastralmente bajo el número 2303112601112029000000, atraviesa la cañería maestra de la red de distribución de suministro de agua.

Que División Contribución Sobre los Inmuebles, comunica que la propiedad citada posee deuda correspondiente a tasas por servicios a la propiedad y agua corriente.

Que la exención requerida no es contemplada en las normativas vigentes, pudiendo ser atendida en base a un criterio de razonabilidad.

Que es voluntad de este Cuerpo acceder a lo solicitado.
Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°. EXÍMASE a la señora MEZA, LAURA LILIANA, DNI °20.766.829, domiciliada en calle Manuel Mieres n° 1229, Barrio Mieres, de esta ciudad de Cosquín de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE — Tasa de agua - correspondiente a los años 2014; 2018; 2019 y 2020, del inmueble inscripto bajo nomenclatura catastral número: 2303112601112029000000. Conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos de la Presente.

Artículo 2°. LA eximición referida en el Artículo 1° y 2° se otorga en concepto de compensación por Servidumbre de Paso de Cañería Maestra de la Red de Distribución de Agua Corriente que atraviesa por el inmueble que se trata.

Artículo 3°. DE existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.

Artículo 4°. PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 332283 - s/c - 06/09/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3877/2021

VISTO: Que durante el mes de febrero de 2021 se procedió a efectuar la subasta pública de seis (6) vehículos de dominio municipal conforme lo establecido por ordenanza 3848/2020

CONSIDERANDO:

Que se trata de la subasta pública virtual de seis (6) vehículos de dominio municipal aprobada por este concejo.
Que resultaron compradores de los vehículos subastados

1. Fiat Palio sx 3p Adjudicado a Raúl Santiago Labrador, CUIT 20242115903. Con la suma de pesos \$80.000,00.
2. Renault Kangoo pack 1.9. Adjudicado a Norma Cristina Corgnali, CUIT 27163288961. Con la suma de pesos \$140.000,00.
3. Renault Kangoo confort 1.6. Adjudicado a Bernardo Mauricio Moya, CUIT 20299449549. Con la suma de pesos \$252.000,00.
4. Camión Dodge 500. Adjudicado a Raúl Santiago Labrador, CUIT 20242115903. Con la suma de pesos \$154.000,00
5. Camión Renault Midlum 01. Adjudicado a Pablo Daniel Checchia, CUIT 20279516029. Con la suma de pesos \$41.378.000,00.
6. Camión Renault Midlum 02. Adjudicado a Gabriel Juan Oltolini, CUIT 20146846581. Con la suma de pesos \$580.000,00

Que corresponde efectuar la aprobación de subasta por parte del Concejo Deliberante a efectos de perfeccionar la adjudicación de los bienes rematados.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°. Apruébese las actas de la subasta realizada en el mes de febrero de 2021 y en consecuencia disponer la adjudicación de los vehículos rematados conforme se señala a continuación:

1. Fiat Palio sx 3p. Adjudicado a Raúl Santiago Labrador, CUIT 20242115903. Con la suma de pesos \$80.000,00.
2. Renault Kangoo pack 1.9. Adjudicado a Norma Cristina Corgnali, CUIT 27163288961. Con la suma de pesos \$140.000,00.
3. Renault Kangoo confort 1.6. Adjudicado a Bernardo Mauricio Moya, CUIT 20299449549. Con la suma de pesos \$252.000,00.
4. Camión Dodge 500. Adjudicado a Raúl Santiago Labrador, CUIT 20242115903. Con la suma de pesos \$154.000,00
5. Camión Renault Midlum 01. Adjudicado a Pablo Daniel Checchia, CUIT 20279516029. Con la suma de pesos \$1.378.000,00.
6. Camión Renault Midlum 02. Adjudicado a Gabriel Juan Oltolini, CUIT 20146846581. Con la suma de pesos \$580.000,00

Artículo 2°. Es parte integral de la presente ordenanza, como anexo 1 que consta de 6 (seis) folios útiles las actas aprobadas de remate.

Artículo 3°. Protocolícese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 332286 - s/c - 06/09/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3878/2021

VISTO: Que durante el mes de febrero de 2021 se procedió a efectuar la subasta pública de quince (15) lotes de terreno de propiedad de la Municipalidad de Cosquín, ubicados en el barrio San José Obrero, conforme lo establecido por ordenanza 3851/2020

CONSIDERANDO:

Que se trata de la subasta pública virtual de quince (15) lotes de terreno de propiedad de la Municipalidad de Cosquín, ubicados en el barrio San José Obrero

Que resultaron compradores de los lotes de terreno subastados:

Lote 1: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-12-001. Cuenta municipal n° 21202. Adjudicado a María Laura Fons Camarena. CUIT: 27371654378. Con la suma de pesos 462.000

Lote 2: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-12-040. Cuenta municipal n° 21250 Adjudicado a Fernando Nicolás Aguilera Fretes CUIT: 20927092906 Con la suma de pesos 454.000

Lote 3: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-12-039 Cuenta municipal n° 21241 Adjudicado a Constanza Oroza CUIT: 27365141954 Con la suma de pesos 801.000

Lote 5: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-12-022 Cuenta municipal n° 21096 Adjudicado a María Estela Morante CUIT: 27174492226 Con la suma de pesos 580.000

Lote 6: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-12-021 Cuenta municipal n° 21146 Adjudicado a Natalia Orpianesi CUIT: 23316085164 Con la suma de pesos 675.000

Lote 7: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-13-002 Cuenta municipal n° 21259 Adjudicado a Agustín Altman Rodriguez CUIT: 20352732096 Con la suma de pesos 614.000

Lote 8: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-045 Cuenta municipal n° 21750 Adjudicado a Marcos Jaime CUIT: 20312122678 Con la suma de pesos 649.000

Lote 9: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-049 Cuenta municipal n° 21864 Adjudicado a Javier Houspanossian CUIT: 20286697802 Con la suma de pesos 549.000

Lote 10: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-052 Cuenta municipal n° 21866 Adjudicado a Mariana Gabriela Raposo CUIT: 27231968364 Con la suma de pesos 599.000

Lote 11: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-053 Cuenta municipal n° 21796 Adjudicado a Vanesa Paola Ruiz García CUIT: 27296628870 Con la suma de pesos 501.000

Lote 12: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-054 Cuenta municipal n° 21848 Adjudicado a Clemente Ramón González CUIT: 20184589339 Con la suma de pesos 361.000

Lote 13: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-055 Cuenta municipal n° 21810 Adjudicado a Alicia Marrapodi CUIT: 27125497034 Con la suma de pesos 905.000

Lote 14: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-060 Cuenta municipal n° 21708 Adjudicado a Diego Gonella CUIT: 20278226574 Con la suma de pesos 1.270.000

Lote 15: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-062 Cuenta municipal n° 21767 Adjudicado a Jorge Daniel Romero CUIT: 20243749159 Con la suma de pesos 402.000

Lote 16: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-063 Cuenta municipal n° 21803 Adjudicado a Diego Acosta CUIT: 20289011162 Con la suma de pesos 465.000

Que corresponde efectuar la aprobación de subasta por parte del Concejo Deliberante a efectos de perfeccionar la adjudicación de los bienes rematados.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°. Apruébese las actas de la subasta realizada en el mes de febrero de 2021 y en consecuencia disponer la adjudicación de los lotes rematados conforme se señala a continuación:

Lote 1: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-12-001. Cuenta municipal n° 21202. Adjudicado a María Laura Fons Camarena. CUIT: 27371654378. Con la suma de pesos 462.000

Lote 2: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-12-040. Cuenta municipal n° 21250 Adjudicado a Fernando Nicolás Aguilera Fretes CUIT: 20927092906 Con la suma de pesos 454.000

Lote 3: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-12-039 Cuenta municipal n° 21241 Adjudicado a Constanza Oroza CUIT: 27365141954 Con la suma de pesos 801.000

Lote 5: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-12-022 Cuenta municipal n° 21096 Adjudicado a María Estela Morante CUIT: 27174492226 Con la suma de pesos 580.000

Lote 6: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-12-021 Cuenta municipal n° 21146 Adjudicado a Natalia Orpianesi CUIT: 23316085164 Con la suma de pesos 675.000

Lote 7: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-13-002 Cuenta municipal n° 21259 Adjudicado a Agustín Altman Rodríguez CUIT: 20352732096 Con la suma de pesos 614.000

Lote 8: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-045 Cuenta municipal n° 21750 Adjudicado a Marcos Jaime CUIT: 20312122678 Con la suma de pesos 649.000

Lote 9: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-049 Cuenta municipal n° 21864 Adjudicado a Javier Houspanossian CUIT: 20286697802 Con la suma de pesos 549.000

Lote 10: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-052 Cuenta municipal n° 21866 Adjudicado a Mariana Gabriela Raposo CUIT: 27231968364 Con la suma de pesos 599.000

Lote 11: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-053 Cuenta municipal n° 21796 Adjudicado a Vanesa Paola Ruiz García CUIT: 27296628870 Con la suma de pesos 501.000

Lote 12: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-054 Cuenta municipal n° 21848 Adjudicado a Clemente Ramón González CUIT: 20184589339 Con la suma de pesos 361.000

Lote 13: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-055 Cuenta municipal n° 21810 Adjudicado a Alicia Marrapodi CUIT: 27125497034 Con la suma de pesos 905.000

Lote 14: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-060 Cuenta municipal n° 21708 Adjudicado a Diego Gonella CUIT: 20278226574 Con la suma de pesos 1.270.000

Lote 15: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-062 Cuenta municipal n° 21767 Adjudicado a Jorge Daniel Romero CUIT: 20243749159 Con la suma de pesos 402.000

Lote 16: Nomenclatura catastral: 23-03-11-26-03-32-063 Cuenta municipal n° 21803 Adjudicado a Diego Acosta CUIT: 20289011162 Con la suma de pesos 465.000

Artículo 2°. Es parte integral de la presente ordenanza, como anexo 1 que consta de 15 folios útiles las actas aprobadas de remate.

Artículo 3°. Protocolícese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 332289 - s/c - 06/09/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3879/2021

VISTO: El Expediente n° 2020-1639-1 Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora CANE, MARIA ROSA, DNI 24286773, por el que eleva documentación para acogerse a los beneficios de la exención de Contribuciones que Incide Sobre los Inmuebles en los términos del Artículo 135, Inciso o), Ordenanza n° 2685 - Código Tributario Municipal, correspondiente al inmueble de su propiedad cuya nomenclatura catastral es 2303112504045005000000.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por División Contribución Sobre los Inmuebles, incorporado al Expediente mencionado, la propiedad citada posee deuda de tasas por servicios a la propiedad y agua corriente.

Que la solicitante presenta certificado médico con porcentaje de Discapacidad en los términos del Artículo 135, Inciso o), Ordenanza n° 2685 - Código Tributario Municipal.

Que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en los Artículos 138 y 139 de la Ordenanza n° 2685 - Código Tributario Municipal, aunque atendible en base a un criterio de razonabilidad.

Que es voluntad de este Cuerpo acceder a lo solicitado.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°. EXIMASE a la señora CANE, MARIA ROSA, DNI 24286773, de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES — Tasa por Servicio a la Propiedad — y SOBRE LA PRESTACIÓN DEL

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE — Tasa de agua —, correspondiente a los años 2015 a 2020, ambas fechas inclusive, del inmueble de su propiedad inscripto catastralmente bajo el número 2303112504045005000000. Conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos.

Artículo 2°. DE existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 332292 - s/c - 06/09/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3880/2021

VISTO: El Expediente n° 2021-235-1 Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora RODRIGUEZ, ELSA ESTHER, DNI 12801372, por el cual eleva la documentación para acogerse a los beneficios de la exención de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles — Tasa por Servicio a la Propiedad, de los casos contemplados en el Artículo 135, inciso o), Capítulo VI, de la Ordenanza n°2685 — Código Tributario Municipal, correspondiente al inmueble, cuya nomenclatura catastral es 2303112603140011000000.

Y CONSIDERANDO:

Que la propiedad inscripta catastralmente bajo el número 2303112603140011000000, a nombre de la señora Rodríguez Elsa Esther, se encuentra contemplada dentro de lo establecido en el Artículo 135, inciso o), Capítulo VI, Exenciones de la Ordenanza n° 2685 — Código Tributario Municipal.

Que la solicitante acompaña certificado médico con porcentaje de discapacidad exigido por Artículo 135, Inciso o), Ordenanza n°2685, vencido al 27/09/2020.

Que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por el Artículo 139 del Código Tributario Municipal.

Que la documentación y los informes incorporados en el expediente en cuestión no concuerdan con los requerimientos establecidos en la citada Ordenanza.

Que, conforme lo informado por Secretaría Legal y Técnica, se ha verificado que no cumple con los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

Que en virtud de tratarse de una cuestión excepcional corresponde su tratamiento en base a un criterio de razonabilidad.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°. Exímase a la señora RODRIGUEZ, ELSA ESTHER, DNI 12801372, de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES — Tasa por Servicios a la Propiedad — y SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE — Tasa de agua — correspondiente al año 2020, del inmueble inscripto bajo nomenclatura catastral número: 2303112603140011000000. Conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos de la Presente.

Artículo 2°. DE existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 332301 - s/c - 06/09/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3881/2021

VISTO: El Expediente n° 2020-275-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor VIGLIANO, GREGORIO PATRICIO, DNI n° 11186412, mediante el cual solicita se la exima de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles y Prestación de Servicios de Agua Corriente, correspondiente al inmueble designado catastralmente bajo nomenclatura número: 2303112502009004000000.

Y CONSIDERANDO:

Que desde la Dirección de Desarrollo y Promoción Social, se emite informe correspondiente adjunto a fojas veinte y veintiuno del expediente en cuestión.

Que División Contribución Sobre los Inmuebles, constata que la propiedad inscripta catastralmente bajo nomenclatura número: 2303112502009004000000, posee deuda correspondiente a tasas por servicios a la propiedad y agua corriente.

Que la exención requerida no es contemplada en las normativas vigentes, pudiendo ser atendida en base a un criterio de razonabilidad.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°. EXIMASE al señor VIGLIANO, GREGORIO PATRICIO, DNI n° 11186412, de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES — Tasa por Servicios a la Propiedad — y SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE — Tasa de agua — correspondiente a los años 2018 a 2020, ambos inclusive, del inmueble inscripto bajo nomenclatura catastral número: 2303112502009004000000. Conforme los fundamentos que se detallan en los considerandos de la Presente.

Artículo 2°. DE existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 332302 - s/c - 06/09/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

RESOLUCIÓN HCD N° 23/2021

VISTO La presentación de los vecinos Alberto Andrés Juárez y Julio Real en relación a la Res. 21/2021

Y CONSIDERANDO

Que la presentación hace mención a lo resuelto mediante resolución del Concejo Deliberante 21/2021 acerca apertura de calle y amojonamientos sobre la Av. Yacanto;

Que los vecinos exponen que la verificación del ancho de la calle por parte del Concejo se ha hecho con el mismo profesional que ha amojonado para un privado;

Que hay diferencia en las medidas de la Av. Yacanto expresadas en planos por diferentes profesionales entre sí y por lo que dice la cartografía de la Dirección de Catastro de la provincia de Córdoba;

Que es importante considerar el ancho de esa Avenida que recorre del lado Este de punta a punta el plano de la localidad y que para la prestación de servicios y construcción de infraestructura vial es importante que la dimensión sea idónea;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO RESUELVE**

ARTÍCULO 1ro.- SOLICITAR a la Dirección de Catastro de la provincia de Córdoba un reporte del plano F274 de la localidad.

ARTÍCULO 2do.- SOLICITAR a la Dirección de Obras Privadas que tenga especial consideración a los expedientes presentados para esa zona, hasta tanto haya reporte de la Dirección General de Catastro que aclare las dudas planteadas por los vecinos.

ARTÍCULO 3ro.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto de Calamuchita en Sesión Ordinaria de la fecha 26 de Agosto de 2021. ACTA N° 26/2021.

1 día - N° 332853 - s/c - 06/09/2021 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 939/2021

VISTO El plan de reordenamiento territorial en el Barrio Viejo Molino para beneficiar a familias de la localidad en el acceso a la tierra para construcción de vivienda familiar

Y CONSIDERANDO

Que la Municipalidad ha avanzado en un acuerdo para la suscripción de Contrato de permuta inmobiliaria;

Que la permuta inmobiliaria mencionada tiene por objeto recibir tres lotes en el Barrio Viejo Molino, que están poseídos por ciudadanos de la localidad en el plan de la Municipalidad para reordenamiento territorial y cuyo titular registral es el Sr. Indalengelo Pompeo;

Que a cambio la Municipalidad entrega dos lotes de menos superficie ubicado en la zona conocida como El Ángeluz, más gastos de escrituración y honorarios del abogado de la otra parte que consisten en pesos ciento ochenta mil (\$180.000,00) pagaderos en tres cuotas de sesenta mil;

Que el acuerdo es importante toda vez que la Municipalidad reconoce los derechos de propiedad de titulares registrales y también lleva solución a los vecinos del mencionado Barrio para el acceso a la tierra, mostrando apego a las normas jurídicas;

Que surge entre La Municipalidad y la propietaria arribar a un acuerdo, mediante un contrato de permuta en el que la Sra. Marta María Ana Indalengelo adquiere mediante Declaratoria de herederos dictada en la fecha 11/10/1995;

Que la firma del convenio de permuta es la solución más rápida y que mayores recursos ahorra al municipio para la culminación del trámite; Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1ro.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Contrato de PERMUTA en nombre de La Municipalidad con la Sra. Marta María Ana Indalengelo DNI 16.576.552. Los objetos de la permuta serán los siguientes inmuebles; de propiedad de La Municipalidad y que se enajenan a favor de la Sra Marta María Ana Indalengelo, DNI 12.273.368: A) Lote n° 12 de la Manzana 17, Sección

"C", Designación Catastral 01-03-042-010, N° de Cuentas de Rentas Cba. 120230313844, Sup. 300m² y B) Lote n° 13 de la Manzana 17, Sección "C", Designación Catastral 01-03-042-0110 N° de Cuentas de Rentas Cba. 120230313852, Sup. 300m². De propiedad de la Sra Marta María Ana Indelangelo, DNI 12.273.368 y que se enajenan a favor de la Municipalidad: A) lote 4 manzana 11, catastral manzana 50, c/rentas: 120209749799, Nomenclatura: 120239010205026, Superficie 385m², B) Lote 5, manzana 11, catastral 50, c/rentas 100209749802, Nomenclatura: 1202390102050002, Superficie 480m², C) Lote 6, manzana 11, catastral 50, c/rentas: 120209749811, Nomenclatura 1202390102050003, Superficie 480m²; todos propiedad del titular Registral Don Indelangelo Pompeo José Luis.

ARTÍCULO 2do.- INCORPÓRESE como Anexo 1 el contrato de permuta mencionado en el artículo anterior como parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3ro.- AUTORÍCESE al Titular del departamento Ejecutivo Municipal a suscribir escrituras traslativas de dominio.

ARTÍCULO 4to.- DISPÓNGASE lo necesario para que las Áreas Administrativas correspondientes tomen conocimiento sobre lo dispuesto en la presente ordenanza y procedan en consecuencia.-

ARTÍCULO 5to.- DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 6to.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 26 de Agosto de 2021, Acta N° 26/2021.

Fdo por Luciana Salgado presidente, Claudia Escalante Secretaria, Promulgada por Decreto N° 29/2021. Fdo por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 332847 - s/c - 06/09/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **LAS RABONAS**

RESOLUCIÓN NRO. 161/2021

VISTOS: El expediente administrativo Nro. 007/21 de fecha 12-01-2021 iniciado por la Sra. Ana Victoria Funes, solicitando la habilitación para la apertura de un comercio dedicado a envasado de agua mineral, bebidas, esencias bajo el nombre de fantasía "Villavital";

CONSIDERANDO:

I. Que la interesada acompañó junto a la petición, Resolución Nro. 5788 de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de fecha 10 de junio de 2010, además de documentación habitual exigida para las habilitaciones comerciales, entre ellos, acompaña certificado de inspección de bomberos, Plano General del Proyecto de obra de fecha 09-10-2017, Plan General de Relevamiento de fecha 18-10-2017.

Que en consecuencia de ello se inicia expediente administrativo con observaciones pertinentes en relación a los planos, realizado por el profesional asesor de la Comuna, Ing. Enrique Frontera.

Qué, asimismo, como medidas previas y para contar con la información suficiente, atento a la fecha de la autorización Nro. 5788, en razón del tiempo transcurrido, de que dicha Autorización tiene el carácter de "precaria y revocable" y que está sujeta a la condición del pago del canon en forma anual, la Comuna envió pedido de informes a la Secretaría de Recursos Hídricos con fecha 21-01-2021 y 12-04-2021, a fin de que informe sobre la vigencia de dicha autorización, debiendo considerarse los términos vertidos en las respectivas notas.

Que, habiéndose dado inicio a las actuaciones, se dicta Resolución Interna Nro. 119/2021, por la que se procede a notificar formalmente -a la interesada- los requisitos que debe cumplimentar a los fines de la habilitación, la que es notificada con fecha 04-03-2021.

Que, dentro de las exigencias enumeradas en el acto administrativo comunal, merecen destacarse aquella que refiere que, en razón de que la autorización Nro. 5788 para derivar el agua de vertiente de su propiedad es del año 2010, con vencimiento 31-10-2010, anterior a la Ley 10.208, la au-

torización para la habilitación comercial queda supeditada a la presentación de la ratificación por parte de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, que acredite el cumplimiento a la Ley 7.343 su Decreto Reglamentario 2.131/00, concordante con la Ley de Política Ambiental Nro. 10208.

La Sra. Funes acompaña también el Protocolo de Control Sanitario Industrial, declarando la interesada que dicho protocolo es el que corresponde al tipo de actividad; acompaña Certificado de Inscripción del Establecimiento y Certificado de Inscripción del Producto Alimenticio, ante la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, los que se encuentran vigentes; inscripción ante AFIP a nombre de Funes Ana Victoria; copia legible de la Autorización Nro. 5788 de fecha 10-06-2010; Escritura Nro. 71 de fecha 06-08-2005, respecto al inmueble inscripto a la Matrícula Nro. 523881. Por su parte, la Comuna solicitó un informe actualizado de dicha matrícula de dominio, surgiendo que los titulares de la propiedad sobre la que pretende iniciar el emprendimiento comercial se encuentran a nombre de Ana Victoria Funes, en un 25%; Funes José Gabriel, en un 25% y Funes Juan Cruz en un 50%. Asimismo, la Comuna incorpora un Plano de Subdivisión a nombre de José Gabriel Funes donde se observa que afecta la misma propiedad.

Luego, obra en las constancias del legajo el pedido de informe elevado a la Secretaría de Recursos Hídricos citada anteriormente de fecha 12-04-2021.-

Finalmente, con fecha 01 de junio de 2021, la Sra. Funes acompaña la Escritura Nro. 20 de fecha 12-05-2021 sobre la que surge la cesión de los derechos y acciones del Sr. José Gabriel Funes sobre el inmueble donde se asentaría el emprendimiento a favor de Juan Cruz Funes. También en el escrito de fecha 01-06-2021, la Sra. Funes pide la nulidad del punto 3 del art. 1) de la Resol. 119/21 y del punto 4 de dicho artículo, argumentando que, lo requerido es posterior a la habilitación comercial. En primer lugar, respecto a la procedencia de las nulidades sobre los puntos cuestionados, (art. 1, punto 3 y 4) deben entenderse como una impugnación al acto administrativo (Res. 119/21). En el caso, debe aplicarse supletoriamente la ley de procedimiento administrativo de Córdoba, Ley 5380 por carecer la comuna de ley de procedimiento local. En este sentido, cabe consignar

que, la Resolución Nro. 119/2021 constituye un acto interlocutorio y como tal irrecurrible, es decir, sobre el cual se carece de recurso. Pero, si aún tuviéramos que admitir la posible producción de un daño irreparable, al no haberlo atacado en tiempo y forma, la nulidad planteada, deviene extemporánea, quedando firme y consentida la voluntad administrativa materializada mediante el dictado de la Res. 119/21. Sin perjuicio de ello, la nulidad planteada carece de sustancialidad, no ha sido fundada, por lo que ha existido, en el caso, una deserción técnica inadmisibles.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el certificado de factibilidad del servicio de conexión de luz eléctrica es requisito previo a la autorización, ya que dicho certificado informa a la comuna que la empresa prestataria se encuentra en condiciones técnicas y materiales de otorgar el servicio. Respecto al cumplimiento de la Ley 10.281, resulta aplicable en función del art. 2 y 6 de la citada norma por lo que esta autoridad comunal se limita a exigir su cumplimiento mediante la oportuna inspección de obras privadas, previa y necesaria para la habilitación. Por ello, en relación a las impugnaciones formuladas debe decirse que las mismas son improcedentes.

III. Que, sin perjuicio de todo lo incorporado, y en relación a la acreditación del cumplimiento de la Ley 7.343 su Decreto Reglamentario 2.131/00, concordante con la Ley de Política Ambiental Nro. 10208, la interesada sólo presenta una nota de la Comisión Técnica Interdisciplinaria "Área de Evaluación de Impacto Ambiental", (Nota SECA 01-210844053- 110), de fecha 10 de mayo de 2010, suscripta por el funcionario actuante Ab. Abel J. Anuzis, Jefe del Área, invocando la actuación de la Comisión Técnica Interdisciplinaria y por la que "entiende" que en razón de que el embotellamiento de agua no consta en ningún proceso de industrialización, ni que genera cambios en la propiedad del agua, así como tampoco está prevista la actividad en el Decreto Nro. 2131/00, la actividad no requiere aviso de proyecto ante la secretaría actuante, apuntando las condiciones que sugiere a cuestiones estrictamente referidas a la calidad del producto y su industrialización.

Evaluado dicho instrumento, por parte de la asesora legal de la Comuna, en su dictamen, observa que la documental acompañada no alcanza a reunir los elementos formales suficientes para que lo "entendido" por el funcionario actuante alcance el grado de decisión que debe contener el acto administrativo, ya sea por sí o por no, para la actividad comprendida en el art. 50 de la Ley 7343, ello así, en resumidas cuentas, en razón de que el texto que concluye que "esta Comisión Técnica Interdisciplinaria entiende" impide conocer suficientemente si se trata de una recomendación o un dictamen, y para este caso, al tratarse de la Comisión Técnica Interdisciplinaria de un órgano colectivo, no surge quienes son los que emitieron dicho entendimiento y opinión. Por el contrario, si se trata ya de una resolución con carácter definitivo que podría abrir el procedimiento administrativo en caso de discordancia o afectación de derechos, a entender de la asesora comunal, el acto de adolece de ciertos defectos que impiden conocer definitivamente su naturaleza o calidad, por lo que recomienda, respecto al mismo, se soliciten las aclaraciones pertinentes por la vía administrativa ante el órgano emisor, además de ratificar el pedido de informe solicitado por la Comuna de fecha 21-01-2021 y 12-04-2021, ya que el "informe" o "entendimiento" suscripto por el Ab. Abel J. Anuzis, Jefe del Área C.T.I. de la Secretaría de Ambiente, exhibe una antigüedad superior a una década.

Sin perjuicio de la cuestión formal del instrumento citado y el trámite, la Sra. Asesora Letrada, luego de realizado en un minucioso estudio de los antecedentes normativos y jurisprudenciales sobre la materia, advierte que lo descripto e informado en la Nota SECA 01-210844053- 110, de fecha 10 de mayo de 2010, es anterior a la entrada en vigencia de la Ley 10.208 (2014) por lo que, a su criterio, correspondería proceder a una ade-

cuación de la actividad, a la normativa vigente, por tratarse de una petición en trámite no finalizada.

Que en tal sentido, cabe señalar que, la Ley 10.208, en el Anexo II, determina cuales son los proyectos "obligatoriamente sujetos a la presentación de Aviso de Proyecto" y condicionalmente sujetos a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, quedando incorporados dentro de esa nómina, los referidos a obras de retención, derivación, y/o embalses que no se encuentren comprendidas en el Anexo I; captación y abastecimiento de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrogeológica, que no se encuentren comprendidas en el Anexo I; acueductos o conducciones que deriven aguas de una cuenca a otra; entre otras (Ap.C, incs. a, b y d).

Asimismo, y sin perjuicio de la obligatoriedad de la presentación del aviso de proyecto, para el caso traído a conocimiento y decisión, por las razones ambientales, técnicas y sociales, que más adelante se expresan, entendemos que la propuesta queda atrapada dentro de los proyectos expresamente regulados en el Anexo I de la Ley 10.208, es decir, sujeto obligatoriamente a la presentación de Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) y Audiencia Pública (AP), ello en razón de que la "copia de evaluación de impacto ambiental", de fecha 10-05-2010, que se acompaña, data de más de diez años, por lo que al momento de su emisión, no regían los requisitos y previsiones de la Ley 10.208, las que ahora resultan de recibo por encontrarse plenamente vigente.

En ese entendimiento, una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental por la proponente, ante la autoridad provincial de aplicación de la ley, debe ser valorado críticamente por la Comisión Técnica Interdisciplinaria (CTI) para la Evaluación del Impacto Ambiental, la que deberá emitir el dictamen técnico sobre el mismo y remitirlo a la Autoridad de Aplicación (Art. 24). Cabe puntualizar que, la CTI tiene como función, la de evaluar técnicamente, los potenciales impactos producidos sobre el ambiente por los proyectos de obras y acciones públicas y privadas a desarrollarse en el ámbito de la Provincia de Córdoba, así como la previsión de incorporación, en dichos proyectos, de medidas de mitigación o el desarrollo de obras y acciones complementarias para atenuar esos impactos. Esta Comisión se integra por representantes de los ministerios, organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y entes descentralizados del Estado Provincial designados por sus respectivos organismos (Conf. Arts. 24 y 25). Nada de esto ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

Que, la Providencia del responsable de la CTI de fecha 10-05-2010, dista bastante de configurar un análisis del Proyecto sometido a consulta (conf. Art. 18 Ley 10.208), ni mucho menos, una valoración crítica de un Aviso de Proyecto, ni de un Estudio de Impacto Ambiental, cuya existencia se desconoce, tal como lo ordena la normativa vigente, tampoco se advierte que se haya realizado una evaluación técnica de los potenciales impactos que pueda provocar al ambiente, a cualquiera de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población de Las Rabonas, el proyecto de envasado de agua mineral, bebidas, esencias, ello sin menospreciar que, la providencia es suscripta por un solo miembro de la CTI por lo que a prima-facie, existiría en esa intervención, una violación en torno a la falta de integración de la CTI.

Por ello, entiendo que lo actuado por el Sr. Jefe de Área de la CTI no puede quedar al margen de lo preceptuado en nuestra Constitución Nacional, especialmente, en lo referido a la obligación que reposa en las Autoridades, sin distinción, (Nacionales, Provinciales y Municipales) de proveer a la protección del derecho de todos los habitantes a vivir en un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, como así también, aquella previsión que las obliga a velar por una utilización racional de los recursos naturales,

a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica (Art. 41); lo preceptuado en la Ley Nacional General del Ambiente N° 25.675 (B.O. 2002) la que, a modo de presupuestos mínimos, para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable; contempla, entre otros, el cumplimiento de los objetivos de, asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas, promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; asegurar la conservación de la diversidad biológica; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; todo ello, sin perder de vista el carácter de orden público indisponible y de normas operativas que revisten sus disposiciones, como así también la obligación que reposa sobre todos los distintos niveles de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal) de integrar en todas sus decisiones y actividades, previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la citada ley (Arts. 1, 2 inc. a, b, e, f, g y Arts 3 y 5).

Que, de otro costado y dentro de los instrumentos de política y gestión ambiental, la ley 25.675, regula el Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (Art. 8 inc.2) determinando de manera específica que, toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución (Art. 11), donde deberá presentarse un Estudio de Impacto Ambiental, y deberá garantizarse el derecho de toda persona a ser consultada y a opinar, en el marco de las audiencias públicas que, como instancias obligatorias deben institucionalizar las autoridades públicas, para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente, es decir, todo esto, de modo previo a la emisión de la correspondiente declaración de impacto ambiental (Licencia Ambiental) en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados (Arts. 11, 12, 13, 19, 20 y 21 LGA 25.675).

Que, en la misma dirección a su par Nacional, nuestra Constitución Provincial, consagra que, el Estado Provincial resguarda el equilibrio ecológico, protege el medio ambiente y preserva los recursos naturales (Art. 11); que es deber de toda persona, evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica (Art. 38 inc. 8); que en tal sentido, la ley garantiza a toda persona, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado, la legitimación para obtener de las autoridades la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier índole, reconocidos en esta Constitución (Art. 53). Finalmente, la Carta Magna Provincial consagra el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, a la conservación de los recursos naturales y culturales y a los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y la fauna. El agua, el suelo y el aire como elementos vitales para el hombre, son materia de especial protección en la Provincia. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y explotación, y resguarda el equilibrio del sistema ecológico, sin discriminación de individuos o regiones (Art. 66); El Estado Provincial defiende los recursos naturales renovables y no renovables, en base a su aprovechamiento racional e integral, que preserve el patrimonio arqueológico, paisajístico y la protección del medio ambiente. Las

aguas que sean de dominio público y su aprovechamiento, están sujetas al interés general. El Estado reglamenta su uso racional y adopta las medidas conducentes para evitar su contaminación. El Estado Provincial resguarda la supervivencia y conservación de los bosques, promueve su explotación racional y correcto aprovechamiento, propende al desarrollo y mejora de las especies y a su reposición mediante forestación y la reforestación que salvaguarde la estabilidad ecológica (Art. 68).

Que mediante la sanción de la ley n° 10.208 (B.O. 27.06.2014) el Gobierno de la Provincia de Córdoba vino a incorporar al marco normativo ambiental vigente en la Provincia - Ley N° 7343, como así también a complementar la LGA 25.675, dando de este modo, acabado y fiel cumplimiento a la manda Constitucional, en cuanto reserva a la Nación la potestad para dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales (Art. 41, tercer párrafo), determinando de este modo, la política ambiental provincial, vigente en nuestro territorio.

Que, en esta inteligencia, el diseño, formulación y aplicación de las políticas ambientales provincial deben asegurar la efectiva aplicación -entre otras- premisas el respeto de la dignidad humana y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población; la protección de la salud de las personas previniendo riesgos o daños ambientales; la protección, rehabilitación y recuperación del ambiente, incluyendo los componentes que lo integran; la protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en condiciones compatibles con la capacidad de depuración o recuperación del ambiente y la regeneración de los recursos naturales renovables; la protección y el uso sostenible de la diversidad biológica, los procesos ecológicos que la mantienen, así como los bienes y servicios ambientales que proporcionan; el carácter transversal de la gestión ambiental, por lo cual las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente al más alto nivel, no pudiendo ninguna autoridad eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales (Art. 5, incs. a,b, c, d, f, j).

Que, a los fines de alcanzar los objetivos establecidos en la Ley Provincial, los organismos públicos provinciales, municipales y comunales integrarán en sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.675 -General del Ambiente-, en la Ley N° 7343 -Principios Rectores para la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente- y en aquella normativa (Art.6).

Que a modo de cierre y para lo que resulta de suma trascendencia para las presentes actuaciones administrativas, tal como lo expresamos más arriba, cabe consignar que, el Anexo I de la Ley 10.208 determina cuales son los proyectos que están sujetos obligatoriamente a la presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Audiencia Pública, quedando comprendida dentro de la nómina, los "Sistemas de Aprovechamiento de Aguas", conforme al Título VI, Capítulo I, de la Ley N° 55.89 - Código de Aguas para la Provincia de Córdoba - (Ap.28)

Adicionalmente, la Ley 5589 en el citado Título VI, regula los "Sistemas para Usos y Aprovechamiento de las Aguas Públicas" donde se destaca el derecho de toda persona, al "uso común" de las aguas terrestres (subterráneas, surgentes, corrientes, lacustres y pluviales) siempre que tenga libre acceso a ellas y no excluya a otro de ejercer el mismo derecho (Art. 37). Entre los usos comunes que el código autoriza, cabe poner de resalto, el uso para bebida, higiene humana, uso doméstico y riego de plantas, siempre que la extracción se haga precisamente a mano, sin género alguno de máquinas o aparatos, sin contaminar las aguas, deteriorar álveos,

márgenes u obras hidráulicas, ni detener, demorar o acelerar el curso o la surgencia de las aguas (Art. 38, inc. 1). La normativa provincial es clara y elocuente al señalar que, "los usos comunes tienen prioridad absoluta sobre cualquier uso privativo". En ningún caso las concesiones o permisos podrán menoscabar su ejercicio (Art. 40).

En cuanto a los "usos especiales", fuera de los casos taxativamente enumerados en el art. 38 del código, nadie puede usar del agua pública sin tener para ello permiso o concesión que determinará la extensión y modalidades del derecho de uso. "Toda persona pública, privada o mixta, para usar privativamente de las aguas deberá obtener previamente permiso o concesión" (Art. 41); sin embargo, "no serán autorizados usos especiales que alteren la integridad física o química de las aguas o varíen su régimen en perjuicio de la ecología regional" (Art. 45).

Que, el proyecto de envasado de agua mineral, bebidas, esencias, presentado por la Sra. Ana Victoria Funes, en función a la autorización conferida mediante la Resolución N° 5788 del Departamento Explotación de la Sub-Secretaría de Recursos Hídricos, de fecha de junio de 2010, y por la que se le permite derivar agua del vertiente que pasa por la zona oeste de su propiedad aguas debajo de la toma de agua del Barrio Tajamar, a los efectos de extraer un volumen de agua de setecientos cincuenta metros cúbicos (750 m³) mensuales para ser comercializados, importa lisa y llanamente un permiso administrativo de uso y aprovechamiento de aguas, en el marco de las previsiones contenidas en la Ley 5589 – Código de Aguas para la Provincia de Córdoba – el que en función a lo normado de manera expresa en el apartado 28 del Anexo I de la Ley Provincial N° 10.208, se encuentra sujeto, obligatoriamente, a la presentación -previa- de Estudio de Impacto Ambiental y Audiencia Pública, en el marco del Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental que debe tramitar ante la Secretaría de Ambiente Provincial y al solo efecto de obtener la correspondiente licencia ambiental por la que se apruebe o rechace el proyecto, debiendo garantizarse la participación ciudadana. (conf. Arts. 11, 12, 13, 19, 20, 21 de la LGA 25.675 y Arts. 8 inc. a; de Art. 13 a 36 Ley 10.208), cosa que hasta la fecha no ha ocurrido en el presente caso. El proyecto refiere al desarrollo de una actividad -derivación de agua de vertiente con fines comerciales- con suficiente entidad como para, degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, habida cuenta de que, la Comuna de Las Rabonas, capta el agua proveniente de la cuenca en cuestión, para destinarla al consumo humano de toda su Comunidad en general y el Barrio El Tajamar, en especial.

Se insiste como de relevancia que a la fecha del presente dictamen continúan pendiente de respuestas las notas ingresadas por la Comuna a la Secretaría de Recursos Hídricos respecto a la vigencia de la Autorización Nro. 5788, pero respecto a la misma en la nota de fecha 01-06-2021 la Sra. Funes manifiesta que dicha autorización se renueva cada cinco años y "no he podido actualizar" porque dicha actualización requiere de habilitación comercial previa para avanzar con la renovación.

IV. En función de ello, y ante los reiterados pedidos de la Sra. Funes, especialmente como respuesta a su nota de fecha 01-06-2021, resulta necesario e imperioso adoptar una decisión que resuelva el fondo del pedido de habilitación comercial formulado por la interesada, y que recoja con vehemencia y coherencia, los principios, reglas y normas analizadas, con el objetivo de proteger el interés general comprometido.

En ese camino y previo a ello, resultan fundamentales también los aspectos técnicos, conclusiones y recomendaciones a los que arriban los/as Docentes e Investigadores/as del "Centro de Investigaciones en Ciencias de la Tierra" de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) en su "Informe Preliminar" el que hacemos propio por este acto, por compartir plenamente su criterio.

La Comuna de Las Rabonas tuvo acceso al contenido del "Informe Preliminar" en virtud de la remisión oficial realizada por el Cuerpo de Investigadores y Docentes Universitarios mediante nota de fecha 23 de junio de 2021.

Que, el documento técnico realiza un análisis y descripción del Sistema Hídrico en la Región de Las Rabonas, sobre los aspectos básicos del cálculo de reservas; para finalizar con una serie de recomendaciones que involucra a las vertientes existentes en nuestra Comunidad.

Que, al efecto merecen destacarse, aquellas afirmaciones que dan cuenta que, "Los sistemas de aguas subterráneas son parte fundamental de las cuencas hídricas en las que las dinámicas de aguas superficiales y subterráneas están íntimamente relacionadas. Se trata de sistemas de extrema fragilidad, fuertemente vulnerables, que pueden ser afectados críticamente por sobreexplotación y contaminación (alteración de la calidad y cantidad de agua disponible) y, en muchos casos, pobremente conocidos."

"En regiones semiáridas que frecuentemente presentan situaciones de crisis hídrica, como la región en la que se encuentra la comunidad de Las Rabonas, hay una demanda creciente de aguas subterráneas ya que constituyen uno de los principales aportes de agua dulce. Sin embargo, las aguas subterráneas no sólo revisten importancia en relación al abastecimiento de agua potable en la región, sino que se constituyen como reguladores hidroclimáticos e hidroecológicos; son parte de un sistema complejo en el que la modificación de algún componente o proceso representa profundos cambios en su funcionamiento integral."

"En este contexto, el sistema de aguas subterráneas debe ser comprendido como parte de un ciclo hidrosocial (Budds y Linton, 2018), en el que aspectos hidrológicos, geológicos, ecológicos, están atravesados por los aspectos comunitarios, culturales, económicos y políticas de uso, manejo y gestión. Es por esto que el agua debe ser entendida como un bien ambiental que forma parte del complejo metabolismo entre la naturaleza y la sociedad."

"En consecuencia, cualquier intervención/transformación en estos sistemas debe ser realizada con un conocimiento acabado de su comportamiento desde una perspectiva hidrogeológica (ej. volumen de agua de acuíferos libres y confinados, capacidad de recarga) pero también desde una perspectiva integral que permita, por un lado, comprender la compleja e interrelacionada dimensión social de las cuestiones ambientales y, por otro, comprender el sistema desde una perspectiva ecocéntrica que no sólo repare en la seguridad hídrica de la comunidad (el agua destinada al uso exclusivo del hombre), sino en su importancia para la preservación de sus valores intrínsecos (ej. preservación de sistemas de aguas superficiales, biodiversidad, bosques, etc)."

Que en función de ello, autorizar una derivación de agua desde una vertiente que integra la cuenca hídrica del sector, sin tener evaluado previa y técnicamente los potenciales impactos producidos sobre el ambiente y sus componente (agua, suelo, aire), la flora, la fauna, el paisaje y la biodiversidad existente en el sector, así como la previsión de incorporación, en dichos proyectos, de medidas de mitigación o el desarrollo de obras y acciones complementarias para atenuar esos impactos, importa el desconocimiento del funcionamiento de la Cuenca como "Sistema."

Que, las circunstancias descritas, obligan a la autoridad comunal a asumir un rol proactivo tuitivo, preventivo y precautorio, del ambiente en general y del recurso hídrico involucrado, en especial (Conf. Art. 4, LGA 25.675) y a adoptar la medida eficaz de no habilitar una actividad potencialmente degradante del ambiente, frente a la ausencia de información o certeza científica, ante el peligro de daño grave o irreversible, que implica captar aguas de una vertiente sin conocerse la cantidad máxima de agua que podría ser explotada del acuífero sin riesgos de

perjuicios para el sistema hídrico-hidrogeológico; y sin una valoración adecuada del funcionamiento sistémico de la cuenca hídrica, incluyendo aspectos específicos del acuífero, como el cálculo de reservas, la capacidad de recarga y la calidad del agua, habida cuenta que, se trata -como lo señala el Informe de los Investigadores de la UNC- de sistemas de extrema fragilidad, fuertemente vulnerables, que pueden ser afectados críticamente por sobreexplotación. Todo ello debe enmarcarse en el concepto de que el acceso al agua potable constituye un derecho humano fundamental.

V. Finalmente, luego de revisados los documentos acompañados y los requeridos en la Resolución 119/2021, surge que continúan sin cumplimentarse el punto referido a ley de seguridad eléctrica, Ley 10.281, el certificado de factibilidad de conexión de luz eléctrica, ratificación de la Secretaría de Ambiente de la Provincia en función de la Ley 10.208 y acreditación de los requisitos de la ley 25.688 y Código de Agua de la Provincia Ley 5589 y sus concordantes, por lo que el pedido de habilitación comercial para el tipo de actividad denunciado debe ser denegado.

VI. Resulta también motivo de denegatoria que con fecha 29 de julio del corriente año, se dictó Resolución Nro. 155/21 la cual modificó el capítulo 10 de la Resolución Nro. 31-2008, la que fue publicada con fecha 19-08-2021 en el Boletín Oficial de Córdoba. Esta resolución consolidó la zonificación del ejido de Las Rabonas en miras del crecimiento poblacional y desarrollo urbano a fin de proyectar un adecuado crecimiento considerando para ello las zonas naturales protegidas y las viviendas consolidadas. El inmueble de la Sra. Funes continúa - incluso desde antes de la nueva modificación - dentro de la zona R3, donde el uso del suelo es de exclusivo uso residencial y comercial de alojamiento, por ello, en razón del uso del suelo y sin perjuicio de la normativa ambiental citada, la actividad comercial requerida tampoco esta autorizada en dicha zona.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Constitución Nacional, y Arts. 180, 185, 186 incs. 1 y 7 de la Constitución Provincial. Por todo ello;

LA COMISION DE LA RABONAS RESUELVE

Art. 1: Rechazar la nulidad planteada por la Sra. Ana Funes respecto a los puntos 3 y 4 del art. 1) de la Resol. 119/21, por formalmente improcedente y extemporáneo.

Art. 2: Denegar la habilitación comercial para el rubro "envasado de agua mineral, bebidas y esencias" solicitada por la Sra. Ana Funes a desarrollarse sobre el inmueble ubicado en zona R3 del ejido comunal, por incompatibilidad de la actividad con el uso del suelo previsto por el art. 10.1.4 de la Resolución Nro. 31/2008, modificada por la Resolución Nro. 155/2021.-

Art. 3: Denegar la habilitación comercial para el rubro "envasado de agua mineral, bebidas y esencias" por encontrarse comprendida dentro de las actividades previstas en el apartado 28 del Anexo I de la Ley Provincial N° 10.208, sujeta obligatoriamente a la presentación y previo Estudio de Impacto Ambiental y Audiencia Pública, en el marco del Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental que debe tramitar ante la Secretaría de Ambiente Provincial (conf. Arts. 11, 12, 13, 19, 20, 21 de la LGA 25.675 y Arts. 8 inc. a; de Art. 13 a 36 Ley 10.208).

Art. 4: Notifíquese a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial la presente resolución de alcance particular.

Art. 5: Protocolícese, notifíquese a la interesada, publíquese y archívese.

Las Rabonas, 19 de agosto de 2021.

fdo.: Presidente Matos Marcelo - Tesorera Pereyra Nancy - Secretaria Martinez Daniela

1 día - N° 333446 - s/c - 06/09/2021 - BOE